



19 de noviembre de 2020

QUINTO.- *Solicitud de adjudicación directa por excepción para la adquisición de Licencia ArcGIS Enterprise Standard-, para Un CPU, para un procesador y hasta para 4 cores en el mismo CPU.*

Dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 52, 53, 57 fracción I, en relación con el artículo 58 fracciones II, IV, V y VI de la Ley de Adquisiciones, se somete a consideración de los integrantes del Comité el determinar la procedencia del presente punto bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero.- Se tiene por recibido el oficio de justificación identificado con el número **DJ/J/55826/2020**, suscrito a los 17 –diecisiete– días de noviembre del presente año por los CC. Lic. Francisco José Martínez Domínguez, en su carácter de Secretario de Finanzas, el Ing. Sergio Alberto Mireles Ugalde, en su carácter de Director de Catastro y la Lic. Leslie Mariela Acevedo Rosas, en su carácter de Coordinadora Catastral Operativa, mediante el cual acreditan la necesidad de efectuar un procedimiento de adjudicación directa por excepción para la adquisición de la “*Licencia ArcGIS Enterprise Standard-, para un CPU, para un Procesador y hasta para 4 Cores en el mismo CPU Incluye: Portal para: 5 usuarios Nivel Creator; 30 Usuarios Nivel Viewer, Software ArcGIS Enterprise Standard Licencia Perpetua, Paquete de Implementación ArcGIS Enterprise JumpStart Estándar con transeferencia de conocimientos*”, justificando que, dentro de la Ley de Ingresos vigente –artículo 37 fracción X, numeral 28- se establece la prestación del servicio remoto, el cual consiste en: “... A la consulta del Sistema de Información Municipal-Consulta Catastral...”, asimismo este derecho pretende ser ratificado en el contenido de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021, al estar contenido dentro de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; con esto se daría cabal cumplimiento a lo dispuesto CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE CATASTRO QUE CELEBRAN POR LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS Y EL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, específicamente la cláusula DÉCIMA QUINTA que a letra reza:

“DÉCIMA QUINTA. ‘LAS PARTES’ convienen en que los derechos y sus accesorios generados por los servicios catastrales realizados por ‘EL AYUNTAMIENTO’, se causarán a favor del Municipio de Querétaro, en términos de las leyes hacendarias correspondientes.

Los derechos por los servicios catastrales que contemple ‘EL AYUNTAMIENTO’, en su propuesta de Ley de Ingresos, deberán ser por los mismos conceptos considerados en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro y sus montos, en ningún caso podrán exceder de los considerandos de este último ordenamiento.”

Se tuvo a bien solicitar apoyo técnico por parte de la Dirección de Sistemas, obteniéndose que el producto que se utilizaba en la página de consulta de los Valuadores es ArcIMS. El cual es un servidor de mapas web producido por Esri accesible a través de un navegador web. Es un SIG diseñado para servir mapas en internet, a veces, estos mapas son solo imágenes estáticas que permiten una panorámica y un zoom simples, mientras que otros son páginas más complejas, por lo que a fin de publicar información geográfica en un navegador web, es que se necesita la adquisición de una Licencia ArcGIS Enterprise Estándar.

Para el servicio, se evaluaron los servicios obteniéndose la cotización emitida por Sistemas de Información Geográfica, S.A. (SIGSA), cuenta con el certificado de distribución de ESRI, ya que se encuentra autorizada para demostrar, promover, comercializar, distribuir, instalar, proporcionar formación y soporte a determinados productos de software de Esri y a los materiales con ellos relacionados.

Que Sistemas de Información Geográfica, S.A. (SIGSA), está autorizada a designar terceras personas u organizaciones, de manera no exclusiva, para comercializar, distribuir, instalar, proporcionar formación en la familia de productos de software de Esri en México.

Que su certificado vence el 31 de diciembre de 2020, salvo que Esri, Inc., le notifique lo contrario. (sic.)



19 de noviembre de 2020

Segundo.- Se tienen por recibido el Anexo Técnico Para Servicios, suscrito a los 12 –doce– días de noviembre del presente año por la Lic. Leslie Mariela Acevedo Rosas, en su carácter de Coordinadora Catastral Operativa, correspondiente a la requisición descrita en el **Antecedente Quinto** del presente punto.

Tercero.- Se tiene por recibida la cotización del proveedor “*Sistemas de Información Geográfica, S.A. de C.V.*”, misma que contiene las propuestas económicas y técnicas del proveedor para la adquisición del bien.

Cuarto.- Se tiene por presentado el escrito simple de fecha 03 –tres– de enero de 2020 –dos mil veinte–, suscrito por William C. Fleming, Director de *Environmental Systems Research Institute, Inc.* (ESRI), mediante el cual informa que *Environmental Systems Research Institute, Inc. (ESRI)* de Redlands, California, USA, es el desarrollador fabricante de la familia de productos de software de ESRI, y certifica que *Sistemas de Información Geográfica, S.A. de C.V.* (SIGSA), compañía independiente, es su distribuidora única autorizada en México y está autorizada para demostrar, promover, comercializar, distribuir, instalar, proporcionar formación y soporte a determinados productos de software de Esri y a los materiales con ellos relacionados.

Quinto.- El área requirente acredita la suficiencia presupuestal para la contratación presentando la requisición identificada con el número **150655**.

Sexto.- Se tiene por presentado en copia simple los siguientes documentos: Constancia de registro al padrón de proveedores del Municipio de fecha 11 –once– de noviembre de 2020 –dos mil veinte–; Constancia de Opinión de Cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo de fecha 27 –veintisiete– de octubre de 2020 –dos mil veinte–; Manifiesto bajo protesta de decir verdad en el cual indica que no tiene relación personal con algún servidor público del Municipio de Querétaro, del que pueda obtener algún beneficio, no tener relaciones laborales, profesionales o de negocios formales o informales con algún servidor público del Municipio de Querétaro, o con sus familiares por consanguinidad hasta el cuarto grado, afinidad o civiles; Manifiesto bajo protesta de decir verdad que no tiene relación con empresas que realizan operaciones simuladas (EFOS).

Séptimo.- Se tiene por presentado el oficio número DSI/DT/72/2020, suscrito a los 28 –veintiocho– días de octubre del presente año por el Mtro. Alejandro Antonio Tapia Zaldivar, en su carácter de Director de Sistemas de Información mediante el cual, emite el dictamen técnico a petición del interesado, mismo que no implica compromiso presupuestal alguno, sirviendo éste de referencia para elaborar la solicitud de compra, el cual deberá ser autorizado por el área rectora (Dirección de Sistemas de Información) en el Sistema de Información Municipal (SIM).

Una vez analizada la solicitud de conformidad con la ley aplicable, los integrantes del Comité emiten los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero.- El Comité se declara competente para conocer del presente asunto de conformidad con los artículos 1 y 19 de la Ley de Adquisiciones.

Segundo.- En términos de lo que disponen los artículos 4 y 6 del Reglamento, así como al tenor de los oficios número DACBS/2734/2020, DACBS/2735/2020, DACBS/2736/2020, DACBS/2737/2020, DACBS/2738/2020, DACBS/2739/2020 y DACBS/2740/2020, que forman parte integral del expediente, se convocó a la presente Sesión del Comité.

Tercero.- De la solicitud y la documentación entregada, se desprende que el bien ofrecido por el proveedor, actualiza los supuestos contemplados en el artículo 22 fracción III de la Ley de Adquisiciones que a la letra dice:



19 de noviembre de 2020

"Artículo 22. Los Comités de los Poderes del Estado, Ayuntamientos y entidades públicas, bajo su consideración y más estricta responsabilidad, fundando y motivando por escrito su proceder, podrán autorizar a las Oficialías Mayores la invitación restringida a cuando menos tres proveedores autorizados o interesados o realizar la adjudicación directa de adquisiciones, arrendamientos, contrataciones y servicios, sólo en los siguientes casos:

*...
III. Cuando el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona, por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos o el objeto sea una prestación de servicios profesionales con persona determinada, si la materia del servicio se refiere a información reservada;"*

De lo anterior se desprende que se acredita lo dispuesto en la fracción III del artículo 22 de la Ley de Adquisiciones, en virtud de que el proveedor "Sistemas de Información Geográfica, S.A. de C.V." cuenta con la patente de Derechos de Autor descrita en el **Antecedente Cuarto** del presente punto, misma que es parte fundamental para la adquisición del bien.

Cuarto.- Bajo este contexto, la contratación aludida deberá efectuarse mediante la modalidad de adjudicación directa de conformidad con el artículo 22 fracción III de la Ley de Adquisiciones, debido a que se ajusta estrictamente al marco jurídico regulatorio que faculta al mismo a la contratación directa del bien solicitado objeto del presente punto del orden del día, toda vez que existen los elementos debidamente soportados y justificados. Lo anterior se traduce en los principios de *eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez*, como lo dispone el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

"Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los estados y el Distrito Federal, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 74, fracción VI y 79.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado."

Quinto.- Que con fundamento en el artículo 14 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, se tiene acreditada la suficiencia presupuestal necesaria para llevar a cabo la adquisición del bien materia del presente punto, según se desprende de la requisición señalada en el **Antecedente Quinto** del presente punto.

Una vez expuestos los considerandos señalados y analizada la procedencia de la adjudicación descrita, este Comité emite los siguientes:

ACUERDOS

Primero.- Este Comité es competente y cuenta con atribuciones suficientes para autorizar la adquisición e implementación mediante la modalidad de adjudicación directa por excepción de la **Licencia ArcGIS Enterprise Standard**, para **Un CPU, para un procesador y hasta para 4 cores en el mismo CPU**, a favor del proveedor "Sistemas de Información Geográfica, S.A. de C.V.", por la cantidad de **\$34,057.60 (treinta y cuatro mil cincuenta y siete dólares 60/100 U.S.D.)**, cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), de conformidad con el



19 de noviembre de 2020

artículo 22 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro señalado con antelación.

Segundo.- La cantidad total señalada en el párrafo que antecede, se pagará en una sola exhibición a la recepción de la licencia, a entera satisfacción del área requirente. Las obligaciones de pago en moneda extranjera contraídas dentro o fuera de la República Mexicana, se solventarán entregando el equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio que rija en el lugar y fecha en que se haga el pago, lo anterior de conformidad por lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, y en la publicación del Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 –veintiséis– de junio de 2015 –dos mil quince–.

Tercero.- El plazo de entrega de la licencia será de 20 –veinte– días hábiles posteriores a la adquisición, contados a partir de la aprobación del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, misma que será perpetua, la cual considera mantenimiento y soporte por un periodo de 365 –trescientos sesenta y cinco– días.

Cuarto.- Este Comité acuerda que la presente autorización se formalizará con el contrato correspondiente, con el fin de dar cabal cumplimiento a lo establecido en los artículos 14 y 37 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro.

Quinto.- De conformidad al contenido del oficio de justificación señalado en el **Antecedente Primero** del presente punto del orden día presentado por el área requirente, el proveedor adjudicado deberá presentar las garantías de cumplimiento.

Sexto.- Este Comité acuerda que es responsabilidad del área requirente el informar oportunamente el caso en que el proveedor incumpla con alguna de las obligaciones contraídas en los plazos pactados en el contrato de conformidad a lo establecido en el artículo 80 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como en los artículos 14 y 41 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro.

Séptimo.- Los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro emiten el presente acuerdo con apego a lo establecido en los artículos 1 y 5 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, por lo que el ejercicio, uso y disposición de los recursos financieros, materiales y humanos relacionados con la adjudicación que resultaron del presente acuerdo, son responsabilidad de la Dirección de Catastro Municipal de la Secretaría de Finanzas como área requirente del presente procedimiento.

Así lo resolvió por unanimidad este “Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro.”



19 de noviembre de 2020

**Integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del
Municipio de Querétaro con derecho de voz y voto**

NOMBRE	CARGO	FIRMA
Lic. Yadira Eneida Mejía Oliva	Presidenta Suplente	
Lic. María Teresa Santiago Livera	Secretaria Ejecutiva Suplente	
Lic. Carlos Alberto Jiménez Romo	Vocal Suplente de la Secretaría de Ayuntamiento	
Lic. José Alejandro Castillo Urbiola	Vocal Suplente de la Secretaría de Gobierno	
Por el Área Requirente		
Lic. Leslie Mariela Acevedo Rosas	Vocal Suplente del Área Requirente	
Por el Área Rectora		
Ing. José Luis Vallín	Vocal Suplente del Área Rectora	
Por el Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro		
Lic. Luis Enrique Soto Rosales	Representante del Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro	